

## ACTA SESIÓN N° 159

En la ciudad de Santiago, a martes 22 de junio de 2010, siendo las 11:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidida por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi y Roberto Guerrero Valenzuela. El Consejero, Sr. Juan Pablo Olmedo Bustos, no asiste a la presente sesión. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos, el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Enrique Rajevic Mosler, en su calidad de Director General (S) del Consejo.

### 1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 42.

Se integran a la sesión el Sr. Hugo Rojas, Jefe de la Unidad de Admisibilidad, y los abogados analistas de admisibilidad Srta. Francisca Arancibia y Sr. Gonzalo Vergara.

Se pasa a dar cuenta del examen de admisibilidad realizado a 10 amparos y reclamos, y en el Comité de Admisibilidad N° 42, celebrado el martes 22 de junio de 2010. Al respecto, se propone al Consejo derivar a mediación los amparos C358-10; C367-10 y C369-10.

**ACUERDO:** Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Someter a mediación los amparos C358-10; C367-10 y C369-10; b) Aprobar en lo demás el examen de admisibilidad efectuado el 22 de junio y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y encomendar al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

### 2.- Resolución de reposiciones administrativas.

Se integran a la sesión los Sres. Enrique Rajevic y Andrés Herrera, Director Jurídico y Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, respectivamente.

#### a) Reposición deducida por la Directora Nacional (S) del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo C162-09

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que el 6 de abril de 2010 la Directora Nacional (S) del Servicio Civil dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C162-09 solicitando que se dejase sin efecto y, en su reemplazo, se rechazara el amparo interpuesto estimando que la información

solicitada era secreta en virtud del artículo 21 N°1 b), N° 2, N° 3 Y N° 4 de la Ley de Transparencia. Señala que, además, solicitó, recibir en audiencia a representantes de la DNSC y del Consejo de Alta Dirección Pública.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por la Directora Nacional (S) del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo Rol A 162-09, de 23 de febrero de 2010, interpuesto por don Eduardo Barría Rogers en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Eduardo Barría Rogers y al Director Nacional del Servicio Civil.

**b) Reposición deducida por la Directora Nacional (S) del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo C488-09**

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera, informa que el 12 de mayo de 2010 la Directora Nacional (S) del Servicio Civil dedujo, dentro de plazo legal, recurso de reposición administrativo en contra de la decisión recaída en el amparo C488-09 solicitando que se dejase sin efecto y, en su reemplazo, se rechazara el amparo interpuesto estimando que la información solicitada era secreta en virtud del artículo 21 N°1 b), N° 2, N° 3 Y N° 4 de la Ley de Transparencia. Señala que, además, solicitó, recibir en audiencia a representantes de la DNSC y del Consejo de Alta Dirección Pública.

A continuación, los Consejeros analizan los antecedentes aportados tanto por el recurrente como por el reclamante de amparo, y se pronuncian sobre el fondo del recurso

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del recurso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar el recurso de reposición administrativo deducido por la Directora Nacional (S) del Servicio Civil en contra de la decisión recaída en el amparo Rol C488-09, de 27 de abril de 2010, interpuesto por doña María Parra Guerra en contra de la Dirección Nacional del Servicio Civil; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña María Parra Guerra y al Director Nacional del Servicio Civil..

### **3.- Resolución de amparos y reclamos.**

#### a) Reclamo C191-10 presentado por doña Francisca Skoknic Galdames en contra de la Empresa Nacional del Petróleo.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 31 de marzo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 26 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger el reclamo deducido por doña Francisca Skoknic Galdames en contra de la Empresa Nacional del Petróleo por infracción a las normas de transparencia activa, en particular a la letra h) del artículo décimo de la Ley de Transparencia; 2) Requerir al Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo que: a) Publique en la página web [www.enap.cl](http://www.enap.cl). Toda remuneración percibida por, al menos, los siguientes gerentes, según aparecen en el Organigrama y Directorio de ENAP: i) Gerente General; ii) Gerente Comercial; iii) Gerente de Planeamiento y Gestión; iv) Gerente de Servicios; v) Gerente de Finanzas; vi) Gerente de Recursos Humanos; Gerente de Desarrollo; vii) Gerente de Logística; viii) Gerente de Línea de Negocio: Exploración & Producción ENAP Sipetrol S.A.; y ix) Gerente de Línea de Negocios Refinación ENAP Refinerías S.A; b) Actualice en el link correspondiente de la página web de ENAP ([http://www.enap.cl/la\\_empresa/transparencia\\_enap\\_remuneraciones.php](http://www.enap.cl/la_empresa/transparencia_enap_remuneraciones.php)) los nombres del Presidente y el Vicepresidente de su Directorio; c) Publique y actualice la información señalada en los numerales anteriores dentro del plazo de diez días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en caso de incumplimiento en conformidad con los artículos 47 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Dé cumplimiento íntegro a la Instrucción General N° 5, de este Consejo, publicada en el Diario Oficial, el 3 de febrero de 2010, que entró en vigencia el 1° de junio del año en curso; e)

Comunique lo requerido en los numerales anteriores a este Consejo, al domicilio Morandé N° 115, Piso 7, comuna y ciudad de Santiago o al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuesta en esta decisión; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Francisca Skoknic Galdames y al Gerente General de la Empresa Nacional del Petróleo.

b) Amparo C79-10 presentado por el Sr. Sergio Reyes Scantlebury en contra de la Fiscalía Nacional Económica.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 10 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 30 de abril de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Sergio Reyes Scantlebury en contra de la Fiscalía Nacional Económica, por los fundamentos señalados precedentemente. No obstante estimar entregada la información en los términos del artículo 15 de la Ley de Transparencia, mediante la notificación de la presente decisión; y 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Sergio Reyes Scantlebury y al Fiscal Nacional Económico, para efectos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia.

c) Amparo C83-10 presentado por doña doña Carolina Aros Barraza en contra del Servicio Electoral.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el reclamo fue presentado al Consejo con fecha 12 de febrero de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio reclamado y al tercero involucrado. Señala que el servicio presentó sus descargos y observaciones el 30 de marzo de 2010, en tanto que el tercero lo hizo el 11 de mayo de 2010. Enseguida, da cuenta del cumplimiento de una gestión oficiosa realizada el 20 de mayo de 2010, mediante la cual se requirió al Director del Servicio Electoral la remisión de la información solicitada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo presentado por doña Carolina Aros Barraza en contra del Servicio Electoral; 2) Requerir al Director Nacional del Servicio Electoral: a) Hacer entrega al reclamante de copia íntegra de los correos electrónicos solicitados; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; y c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Carolina Araos Barraza y al Director Nacional del Servicio Electoral.

d) Amparos C242-10 y C243-10 presentados por el Sr. Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de La Granja.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes de ambos casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados al Consejo con fecha 28 de abril de 2010, que fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de junio de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros presentes, lo siguiente:

1) Rechazar los amparos C242-10 y C243-10 presentados por don Leonardo Arenas Obando en contra de la Municipalidad de La Granja; 2) Sin perjuicio de lo antes resuelto, hacer entrega a don Leonardo Arenas Obando, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, los documentos proporcionados por la Municipalidad de La Granja que contienen la información que fue solicitada por el mismo requirente; 3) Recomendar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de La Granja en orden a que represente a los funcionarios del Departamento de Educación de dicha Municipalidad la omisión en que éstos incurrieron al no haber derivado a la Oficina de Partes de dicha entidad las solicitudes de información pública presentada en dicha dependencia por don Leonardo Arenas Obando, adoptando, en definitiva, las medidas administrativas necesarias a fin de que dicha situación no se reitere en el futuro; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo.

#### **4.- Decreta medida para mejor resolver.**

**d) Amparo C258-10 presentado por doña Dana Leadbeater Madariaga en contra de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicio de Salud.**

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado al Consejo con fecha 5 de mayo de 2010, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones el 31 de mayo de 2010.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Considerando la necesidad de acreditar y esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo acuerda: Encomendar al Director General de este Consejo que notifique el presente amparo a la Sra. Subsecretaria de Salud Pública, a fin de que evacúe los descargos respectivos e informe especialmente respecto de si el Ministerio de Salud, directamente o a través de la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana o de otro organismo o entidad, ha suscrito

contratos o convenios para adquirir vacunas para la influenza AH1 N1. En caso que haya suscrito tales contratos o convenios, le solicite se sirva remitir a este Consejo copia íntegra de los mismos, y en caso negativo, que informe cual es el órgano competente, a su juicio, para dar respuesta a lo solicitado.

## **5.-Varios.**

### a) Oficio Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El Director Jurídico, Sr. Enrique Rajevic, informa de la distribución de un Oficio confeccionado por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, relativo a dar instrucciones para el cumplimiento a las normas sobre transparencia activa de la Ley de Transparencia.

Señala que en el Oficio se reconocen las instrucciones dictadas por este Consejo, no obstante se observan criterios diversos en materia de actos y resoluciones con efectos sobre terceros y en materia de asignaciones.

**ACUERDO:** El Consejo toma conocimiento de lo expuesto, valorando la colaboración del Ministerio en esta materia, pero advirtiendo que las contradicciones que pudiere ocasionar este Oficio no son de responsabilidad de este Consejo y que, por cierto, no le impiden fiscalizar las normas sobre transparencia activa de acuerdo a las normas contenidas en las instrucciones generales N° 4 y 7. Asimismo, se le encomienda al Director General oficiar al Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larroulet, a fin de que aclare los puntos del Oficio que no se ajustan con los criterios contenidos en las instrucciones dictadas.

b) Agenda Consejo Directivo.

El Consejero Alejandro Ferreiro informa que el viernes 2 de julio no podrá asistir a la sesión ordinaria del Consejo Directivo.

**ACUERDO:** Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto.

Siendo las 14:15 se pone fin a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA